

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PTVCSA14-15	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

### Auto No. 029

**Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Por el cual se deja sin efecto el auto que resolvió la practica de pruebas y el que corrió traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**PROCESO: PAS-SCA-376-2023**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (A.F)**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°. 868 del 15 de noviembre de 2023, formuló cargos con sustento en un informe por queja realizado al **HOSPITAL RICAURTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, que se identifica con Nit No. 900121152-5 y código de habilitación No. 5261201394-01, con fecha del informe del 18 de noviembre del 2022.

Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el día 27 de noviembre de 2023, con la advertencia que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía interponer escrito de descargos, el cual efectivamente se presentó el 19 de diciembre de 2023.

Mediante auto No.1093 del 20 de diciembre de 2023, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, y además se concluyó que el prestador había presentado sus descargos por fuera del término, dejándose de emitir un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas.

Que el referido auto se notificó por estados Nro. 119 del 21 de diciembre de 2023, teniendo como pruebas únicamente el informe de queja de fecha 18 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se constata que en el auto No.1093 del 20 de diciembre de 2023, por el cual la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de las pruebas, determinó que el escrito de descargos fue presentado fuera de los términos legales, cuando revisado la fecha de notificación personal y la presentación de los descargos, se constata que los mismos fueron presentados oportunamente.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al presente asunto establece:

**"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-15	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

Bajo el anterior contexto, en aplicación del debido proceso, y dado que aún no se ha emitido la decisión de fondo, se impone a esta Subdirección, corregir la actuación administrativa, y en consecuencia dejar sin efectos el auto No.1093 del 20 diciembre de 2023, por el cual se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del proceso PAS- SCA-376-2023.

En merito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Dejar sin efecto el auto 1093 del 20 diciembre de 2023, por el cual se decide sobre la práctica de pruebas, en consecuencia, de lo anterior, se dispone rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el articulo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Dado en San Juan de Pasto a los veintitres (23) días del mes de enero de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DÍAZ PACICHANA**

Subdirector de Calidad y Aseguramiento (E)

Proyectó: Tatiana Alejandra Benevides  
Abogada contratista

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso  
Profesional universitario PAS SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915